

18107 *ORDEN de 7 de julio de 1998 por la que se concede el Sello Ince para hormigón preparado a «Pioneer Concrete Iberia, Sociedad Anónima», en su central de Madrid.*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello Ince, y la Resolución de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el Sello Ince para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Pioneer Concrete Iberia, Sociedad Anónima», en su central de calle Antonio de Cabezón, número 37, Madrid, designados por resistencia, para los tipos H-125, H-150, H-175, H-200, H-225 y H-250, que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH-91».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

18108 *ORDEN de 7 de julio de 1998 por la que se concede el Sello Ince para hormigón preparado a «Pioneer Concrete Iberia, Sociedad Anónima», en su central de Madrid.*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello Ince, y la Resolución de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el Sello Ince para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Pioneer Concrete Iberia, Sociedad Anónima», en su central de calle Torre de Don Miguel, sin número, Madrid, designados por resistencia, para los tipos H-125, H-150, H-175, H-200, H-225 y H-250, que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH-91».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

18109 *ORDEN de 13 de julio de 1998 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno expandido tipos I y IV, fabricados por «Numaco, Sociedad Anónima», en su factoría de Villaverde Alto (Madrid).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por las que se aprueban las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, resuelve:

Artículo único.

Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos siguientes:

Poliestireno expandido, tipos I y IV, de densidad nominal 10 y 25 kg/m³, respectivamente, de denominación comercial «Styco», tipos I y IV, y clasificación al fuego M.1, fabricados por «Numaco, Sociedad Anónima», en su factoría sita en calle San Norberto, 6, zona industrial de Villaverde Alto (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

18110 *ORDEN de 6 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.099/1992, en grado de apelación, interpuesto por «Ferrovia, Sociedad Anónima».*

En el recurso de apelación número 3.099/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la entidad mercantil «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de 3 de junio de 1991, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 1/18.592, sobre denegación de petición de indemnización por incremento en el precio de los ligantes, deducido por la misma entidad, contra la Resolución de 5 de mayo de 1988 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, confirmada en vía de recurso, por la de 20 de abril de 1989, desestimatoria de la petición de indemnización de daños y perjuicios, por importe de 11.615.628 pesetas, ocasionados por el aumento de los ligantes asfálticos, durante la ejecución del contrato de «Ensanche y mejora del firme en la carretera TF-614, de Granadilla a El Medano, punto kilométrico 0,00 al punto kilométrico 11,10, en Tenerife», se ha dictado sentencia en fecha 17 de diciembre de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso de apelación número 3.099/1992, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 3 de junio de 1991, dictada por la Sección Primera de la Sala Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 18.592 y, en su consecuencia:

Primero.—Revocamos y anulamos dicha sentencia.

Segundo.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad apelante, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 5 de mayo de 1988 (confirmada en reposición por la de 20 de abril de 1989), ya descritas en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, resoluciones que declaramos contrarias a Derecho, y que anulamos.

Tercero.—Declaramos que la Administración debe abonar a «Ferrovia, Sociedad Anónima» la cantidad de 11.615.628 pesetas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.